

A group of four business professionals, three men and one woman, are gathered around a laptop. They are all wearing dark suits and ties. The man on the right is looking at the laptop screen, while the others are looking on. A globe is visible in the bottom right corner. A green banner with white text is overlaid on the image.

PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR
OFICIAL



equidad
seguros generales

PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

Contenido

1. AMPAROS Y EXCLUSIONES.....	2
2. NOMBRE.....	5
3. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.....	5
4. CLASIFICACIÓN DE CARGOS.....	5
5. GARANTÍAS.....	5
6. SUMA ASEGURADA.....	6
7. PRIMA Y PAGO DE LA PRIMA.....	7
8. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO.....	7
9. AMPARO AUTOMÁTICO POR CAMBIOS EN LA DENOMINACIÓN DEL CARGO O NOMINACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS.....	7
10. SINIESTRO.....	8
11. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.....	8
12. PAGO DEL SINIESTRO.....	8
13. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.....	9
14. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.....	10
15. COASEGURO.....	10
16. SEGUROS COEXISTENTES.....	10
17. COMPENSACIÓN.....	11
18. RECUPERACIONES.....	11
19. REVOCACIÓN.....	11
20. VIGILANCIA E INSPECCIÓN.....	12
21. DEDUCIBLE.....	12
22. CESACIÓN DEL AMPARO.....	12
23. DEFINICIONES.....	13
24. SUBROGACIÓN.....	15
25. PRESCRIPCIÓN.....	15
23. DOMICILIO.....	15

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, EN ATENCIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, LAS CUALES SE CONCENTRAN EN ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA AMPARA A LA(S) ENTIDAD(ES) ESTATAL(ES) ASEGURADA(S) CONTRA LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES SUFRIDAS EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE IMPLIQUEN DETRIMENTO DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS, CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE LOS CARGOS AMPARADOS, POR INCURRIR EN CONDUCTAS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O QUE GENEREN FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CONDUCTA QUE DIO ORIGEN AL DAÑO TENGA LUGAR DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

EL AMPARO SE EXTIENDE A RECONOCER EL VALOR DE LA RENDICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS QUE SE DEBE LLEVAR A CABO EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES PRESENTE LA IMPOSIBILIDAD DE RENDIR DICHAS CUENTAS.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES PODRÁ GESTIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA LO CUAL PODRÁ CONTRATAR UNA PERSONA CALIFICADA PARA QUE DE COMÚN ACUERDO CON LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ELABORE EL INVENTARIO Y RINDA LAS CUENTAS RESPECTIVAS, SIN QUE EL COSTO EN NINGÚN CASO EXCEDA LA SUMA ASEGURADA, SI SE LE AGREGA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA LA

ENTIDAD ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE:

A. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR CUALQUIER CAUSA NATURAL, SALVO SI SE PROBARE DOLO O CULPA GRAVE DE ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYO CARGO SE AMPARA.

B. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, GUERRA CIVIL E INTERNACIONAL, HUELGAS, ASONADAS, MOTINES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, Y EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE. IGUALMENTE CUALQUIER DELITO O FALTANTE FISCAL DE LOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, EN QUE INCURRA UNO O VARIOS SERVIDORES PÚBLICOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR LOS EVENTOS ESPECIFICADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

C. MULTAS O SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS IMPUESTAS AL SERVIDOR PÚBLICO A LA ENTIDAD ASEGURADA.

D. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA A UN SERVIDOR PÚBLICO, AUN CUANDO SE HAYAN OTORGADO A BUENA CUENTA O ANTICIPO SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDO O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, QUE NO FUERAN PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA.

E. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO SEAN IMPUTABLES A UN SERVIDOR PÚBLICO DETERMINADO, O AQUELLAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE PUEDA ESTABLECER CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR INDEPENDIENTEMENTE QUE SE OTORQUE EL AMPARO DE PERSONAL NO IDENTIFICADO.

F. PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO NO SE HAYA INFORMADO A LA COMPAÑÍA DESPUÉS DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES DE LA OCUPACIÓN DEL NUEVO CARGO.

G. LUCRO CESANTE O INGRESOS ESPERADOS O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL QUE SUFRA EL ASEGURADO DERIVADA DE UNA PÉRDIDA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.

H. ACTOS CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO EJECUTADOS POR SUS SERVIDORES PUBLICOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO O CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO.

I. PÉRDIDAS PATRIMONIALES SUFRIDAS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

J. PÉRDIDAS DERIVADAS DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE O DE CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO CUANDO LA CONDUCTA SE TIPIFIQUE COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O GENERE UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRA EL SERVIDOR PÚBLICO.

K. PÉRDIDAS RESULTANTES DE FALTANTES DE CAJA DEBIDOS A ERRORES DEL CAJERO.

L. PÉRDIDAS CAUSADAS POR CUALQUIER ACTO INTENCIONAL O DOLOSO DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

M. PÉRDIDA DE BIENES MIENTRAS SEAN OBJETO DE MOVILIZACIÓN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, O QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE FIRMAS TRANSPORTADORAS.

N. PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACTOS DE UN SERVIDOR PÚBLICO, CUANDO EN LA VINCULACIÓN DEL MISMO A LA ENTIDAD NO SE HAYA VERIFICADO LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN SU SOLICITUD DE EMPLEO, O NO SE HAYA SOLICITADO EL PASADO JUDICIAL VIGENTE Y SIN ANTECEDENTES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE Y SIN ANTECEDENTES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES SIN ANTECEDENTES.

O. ACTOS DE TERCEROS QUE CONSTITUYAN DELITO DE HURTO EN TODAS SUS MODALIDADES (SIMPLE, CALIFICADO O AGRAVADO), DELITO DE ESTAFA, FALSEDAD Y ASIMILADOS, TODO DE ACUERDO CON LA LEGISLACION PENAL VIGENTE EN COLOMBIA. CUANDO MEDIANTE CONVENIO EXPRESO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS OTORQUE COBERTURA A DICHAS CONDUCTAS, EL AMPARO ESTARÁ CIRCUNSCRITO A LA COMISION DE ESTOS DELITOS POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, Y EN NINGUN CASO POR PARTE DE TERCEROS, NI AUN EN LOS

EVENTOS EN QUE SE OTORQUE CLAUSULA DE PERSONAL NO IDENTIFICADO.

CONDICIÓN SEGUNDA - NOMBRE

Para todos los efectos LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se llamará en el texto de esta póliza LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CONDICIÓN TERCERA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El tomador se compromete a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito por lo menos anualmente la información registrada en el formulario de solicitud del seguro, que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES suministrará para tal efecto.

CONDICIÓN CUARTA - CLASIFICACIÓN DE CARGOS

Para la expedición del contrato de seguro o de sus renovaciones, la entidad estatal asegurada deberá suministrar una relación de los cargos, de acuerdo con la siguiente clasificación:

CARGOS CLASE A: Son aquellos que, como parte de sus funciones regulares, tienen el carácter de ordenadores de gastos o empleados o trabajadores de manejo y en tal sentido ejecutan presupuesto, administran, manejan o tienen bajo custodia dineros, valores, títulos valores o bienes de propiedad de la entidad estatal asegurada.

CARGOS CLASE B: Son aquellos que como parte de sus funciones regulares no tienen el manejo de bienes y dineros, aunque si el uso de los mismos, debiendo responder por su conservación y preservación.

CONDICIÓN QUINTA - GARANTÍAS

La entidad estatal asegurada se compromete a cumplir con las siguientes garantías:

A. Debe exigir que todos sus servidores públicos tomen el período de vacaciones cada año.

B. Las funciones de cada cargo se dispondrán de tal manera que a ningún servidor público se le permita controlar cualquier transacción desde el comienzo hasta el final, debiendo existir un control dual y custodia conjunta.

C. Deberá mantener y emplear un manual de procedimientos y funciones en el que los deberes de cada empleado se definan claramente de tal manera que no se permita a un mismo servidor público controlar una transacción y/o operación desde su comienzo hasta su terminación.

D. Debe tener manuales de control interno para su operación y/o manuales de auditoría.

E. Se obliga a llevar adecuados registros contables de todos los bienes asegurados, de suerte tal que La Equidad Seguros Generales esté en posibilidad de verificar la cuantía de cualquier pérdida.

F. Practicará para los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes una auditoría diaria; a los demás pagadores la auditoría se hará mensualmente. Los resultados de dicha auditoría deberán constar por escrito, y contener los soportes correspondientes a cada procedimiento debiendo incluir revisión de todos los sistemas y documentos que pertenezcan al cargo respectivo.

G. Deberá cumplir, ejecutar y poner en práctica todas las recomendaciones y/o sugerencias que sean establecidas en los informes de auditoría, dejando por escrito constancia de dicho cumplimiento.

Las anteriores garantías son de estricto cumplimiento por parte de la entidad estatal asegurada, en caso que una cualquiera de ellas sea incumplida en todo o en parte el presente contrato de seguro será anulable o se dará por terminado en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio.

CONDICIÓN SEXTA – SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de La Equidad Seguros Generales, se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula de la presente póliza o en sus anexos, y no excederá en ningún caso

de dicho monto, de conformidad con lo previsto en el artículo 1079 del Código de Comercio.

Salvo acuerdo expreso en contrario la suma asegurada por la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso y la responsabilidad de La Equidad Seguros Generales será hasta el límite asegurado.

CONDICIÓN SÉPTIMA – PRIMA Y PAGO DE LA PRIMA

La prima deberá ser pagada dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados y anexos que se expidan con fundamento en ella, salvo en los casos en que las partes convengan un término distinto y el mismo conste en la carátula de la póliza o en los documentos que hagan parte integrante del contrato de seguro.

CONDICIÓN OCTAVA – MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

Cualquier modificación en el estado del riesgo, incluida pero no limitada a, reemplazos temporales por vacaciones, incapacidades, y licencias, deberá ser notificada a La Equidad Seguros Generales en forma escrita, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que haya tenido lugar dicha modificación.

Cuando la modificación se origine en traslado de un funcionario, promoción o asignación de funciones de otro cargo de manejo, o cuando se requieran variaciones en la suma asegurada, o la inclusión de nuevos cargos amparados, La Equidad Seguros Generales expedirá un certificado de modificación de la póliza, con el cobro de la prima a que haya lugar.

CONDICIÓN – NOVENA – AMPARO AUTOMÁTICO POR CAMBIOS EN LA DENOMINACIÓN DEL CARGO O NOMINACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

La presente póliza cubre automáticamente todos los cambios en la denominación de los cargos y nominación de los servidores

públicos designados para ocuparlos durante la vigencia del seguro, bien sea que quienes los desempeñen actúen en propiedad o como encargados, siempre y cuando la entidad estatal asegurada informe dichos cambios a La Equidad Seguros Generales a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a que tengan lugar.

CONDICIÓN DÉCIMA - SINIESTRO

Se entiende ocurrido el siniestro cuando la entidad estatal asegurada sufra una pérdida patrimonial como consecuencia de una conducta de sus servidores públicos en el ejercicio de un cargo amparado, o con ocasión de éste, que se tipifique como delito contra la administración pública, o actos que den origen a un fallo con responsabilidad fiscal contra el servidor público, siempre y cuando el hecho haya sido cometido dentro de la vigencia de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, la entidad estatal asegurada estará obligada a evitar su extensión y propagación, y deberá informar la ocurrencia del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

La entidad estatal asegurada se compromete a poner a disposición de La Equidad Seguros Generales todos los libros, recibos, facturas, copia de facturas, actas, informes y cualquier otro documento que permita determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y acreditar la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Cuando la entidad estatal asegurada no cumpla con las obligaciones y deberes establecidos en esta condición, la compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PAGO DEL SINIESTRO

La Equidad Seguros Generales pagará la indemnización dentro

del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Se probará la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida, así:

A. Para pérdidas derivadas de conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, cuando se reciba copia al carbón o fotocopia autenticada de la denuncia penal instaurada contra el servidor público por un hecho amparado por la presente póliza, acompañada del acta de investigación administrativa o fiscal donde conste la cuantía de la pérdida y certificación del valor de la cesantía a favor del servidor público a la fecha del siniestro.

B. Para pérdidas derivadas de conductas que den lugar a fallos con responsabilidad fiscal, con la constancia de ejecutoria de la providencia que declare la responsabilidad fiscal del servidor público.

Cuando se trate de daño emergente, el pago deberá realizarse por el valor en libros.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

La entidad estatal asegurada, en los casos que aplique deberá efectuar una relación con el valor de las prestaciones sociales o cualquier otro concepto adeudado, que legalmente pueda ser retenido y consignarlo a nombre del servidor público en el despacho que adelante la respectiva investigación, para que la justicia competente decida si este ha perdido el derecho a recibirlas.

Tratándose del servidor público cuyas cesantías se encuentren en poder de los fondos de cesantías, la entidad estatal asegurada deberá solicitar al despacho que oficie a estas entidades depositarias, para que coloquen a disposición del mismo los valores que por este concepto le correspondan al servidor público, o que se abstengan de hacer entrega de ellos, mientras se dicta el fallo definitivo.

En caso de pérdida del derecho, tales sumas, se aplicarán de la

siguiente forma:

- A. Si no se ha pagado la indemnización, disminuirán el monto de la pérdida.
- B. Si ya se ha verificado el pago de la indemnización, se reembolsarán estos valores a La Equidad Seguros Generales hasta la concurrencia de lo indemnizado por ésta.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La entidad estatal asegurada perderá todo derecho derivado de la presente póliza en los siguientes casos:

- A. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- B. Cuando al dar noticia del siniestro omitiere maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos cargos asegurados, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- C. Cuando la entidad estatal asegurada renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar en caso de siniestro se distribuirá entre los aseguradores en los porcentajes definidos en sus respectivos Seguros, sin que pueda predicarse solidaridad en las obligaciones de las compañías coaseguradoras y sin exceder de la suma asegurada en el contrato de seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA –SEGUROS COEXISTENTES

En caso de existir en el momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos riesgos e intereses asegurados, el importe de la indemnización se distribuirá entre las diferentes compañías aseguradoras en proporción a la cuantía de

sus respectivos contratos de seguro sin exceder de la suma asegurada bajo esta póliza.

Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los artículos 1076, 1092 y 1093 del Código de Comercio, respecto de la inobservancia del aviso o la mala fe en la contratación de seguros coexistentes.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal asegurada, al momento de descubrirse el ilícito o cuando se haya determinado el menoscabo de los fondos o bienes de la misma y antes de ser pagada la indemnización, es deudora del servidor público por cualquier concepto, la pérdida será reducida en el monto de dicha deuda, siempre y cuando la compensación no sea contraria a la normatividad legal vigente. En el evento de ser el monto de la deuda, mayor o igual a la pérdida sufrida por la entidad estatal asegurada, La Equidad Seguros Generales no está obligada a efectuar pago alguno.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - RECUPERACIONES

La entidad estatal asegurada se obliga a devolver a La Equidad Seguros Generales cualquier suma, que obtenga del funcionario amparado o de terceros dirigida a restituir la pérdida después de efectuado el pago de la indemnización, en su misma proporción. Si después de pagado el siniestro, el servidor público fuera exonerado de responsabilidad, la compañía tiene derecho a que la entidad estatal asegurada le reintegre el valor de la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - REVOCACIÓN

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente:

A. Por La Equidad Seguros Generales, mediante noticia escrita a la entidad estatal asegurada, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso devolverá la parte de prima correspondiente al lapso comprendido entre la fecha de la revocación y la del vencimiento del seguro.

B. Por la entidad estatal asegurada en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a La Equidad Seguros Generales, quien devolverá el importe de la prima no devengada, liquidada a prorrata por la vigencia transcurrida más un recargo del diez por ciento (10%) de la diferencia a prorrata y la prima anual.

CONDICIÓN VIGÉSIMA – VIGILANCIA E INSPECCIÓN

La Equidad Seguros Generales tiene derecho en todo momento a ejercer la vigilancia e inspección del funcionario en el ejercicio de sus funciones y el de exigir que la entidad estatal asegurada lleve a cabo el más estricto y permanente control de las mismas. Para evitar que en el ejercicio de este derecho de inspección, La Equidad Seguros Generales intervenga indebidamente en la competencia fiscalizadora de la entidad estatal asegurada, ambas entidades constantemente intercambiarán información sobre el desempeño del servidor público.

Con el mismo propósito, la oficina que ejerza el control comunicará a La Equidad Seguros Generales el resultado de la investigación.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - DEDUCIBLE

Es la suma que invariablemente se deduce del monto de cualquier indemnización de acuerdo con lo estipulado en la carátula de la presente póliza, y que en consecuencia queda a cargo de la entidad estatal asegurada.

El deducible se aplicará a la indemnización por cada suceso amparado, entendido como tal, cualquier pérdida o siniestro o serie de pérdidas o siniestros provenientes de un mismo suceso.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA – CESACIÓN DEL AMPARO

Se entiende que cesará el amparo de este seguro respecto de cualquier servidor público cuando:

A. La entidad estatal asegurada notifique a la compañía que contra el servidor público cursa una acción penal, o un proceso de responsabilidad fiscal derivados del manejo de los bienes que se le confían.

B. Tan pronto como el servidor público deje de ejercer sus funciones por entrega del cargo, o cuando legalmente deje de ser servidor público de la entidad estatal contratante.

C. Cuando el servidor público se encuentre en periodo de vacaciones, licencias o incapacidades, durante el tiempo de su disfrute.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA –DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato de seguro, los términos que se relacionan a continuación tendrán el siguiente alcance y significado:

A. **SERVIDOR PÚBLICO:** Para efectos de la presente póliza, se entenderá como servidor público la persona natural que presta sus servicios a la entidad estatal asegurada, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo o nombramiento por decreto o resolución, cuyo cargo haya sido amparado mediante la póliza de seguro.

B. **ORDENADOR DEL GASTO:** Es el servidor público que tiene la capacidad legal de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, en función de la ejecución del presupuesto.

C. **PLURALIDAD DE EVENTOS:** Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato en los que exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado, en los cuales haya participado un mismo trabajador se considerarán para los efectos de la póliza como un solo siniestro.

D. **ARQUEO:** Aplicable a operaciones relacionadas con el manejo de dineros y títulos valores. Se define el arqueo como el conteo físico de dineros y títulos valores en las diferentes dependencias que tienen el encargo o responsabilidad del manejo de los valores de la entidad estatal asegurada, adelantados por personas diferentes a quienes tienen la responsabilidad de su manejo. Los arqueos constarán por escrito, con indicación de la fecha y firmas de las personas que lo adelantan y deberán ser debidamente conciliados, es decir, establecer la igualdad o las diferencias y las razones por

las cuales se presentan las diferencias al comparar los valores arqueados y los valores registrados en la contabilidad.

E. CONTROL DUAL: Aplicable a las áreas de cartera, existencias de mercancías y activos fijos, y manejo de toda clase de valores, títulos valores, giros, cuentas de depósito inactivas, códigos, claves, combinaciones bien sea de cajas fuertes o bóvedas. Se define el control dual como la herramienta de chequeo utilizada por la entidad estatal asegurada para verificar la existencia de bienes y derechos, y consecuentemente comparar los resultados frente a dos o más clases de registros.

En el área de cartera, es la verificación de las cuentas por cobrar por medio de facturas físicas, la relación de cuentas por cobrar o cartera y los registros contables.

En el área de existencia de mercancías, es el levantamiento de un inventario físico y la verificación con el control de existencias o kárdex y la respectiva conciliación con los registros contables.

En el área de activos fijos, es el levantamiento de un inventario físico y la verificación con el control de existencias y la respectiva conciliación con los registros contables.

Las verificaciones y levantamiento de inventarios físicos deberán ser realizados por personas diferentes a quienes tienen la responsabilidad del manejo, control y custodia de los bienes.

La periodicidad de los chequeos o el levantamiento de los inventarios se adelantarán como mínimo cada seis (6) meses y en forma obligatoria al final del ejercicio contable en diciembre de cada año. Para el manejo y custodia de dinero y transacciones de títulos valores se entiende como la condición de que la entidad estatal asegurada no concentrará en una sola persona la responsabilidad en estos procedimientos. Deben intervenir por lo menos dos personas.

F. AUDITORIA: Aplicable a todas las operaciones económicas de la entidad estatal asegurada. Se define auditoría como la verificación, análisis y evaluación objetiva de operaciones de la entidad estatal asegurada, por personal que tiene la calidad de auditores o tienen el encargo de realizar estas labores.

Los resultados de las auditorías deben ser indicados en informes

escritos remitidos a un superior en la jerarquía de directivos del organigrama de la entidad estatal asegurada. La periodicidad de las auditorías es de por lo menos una (1) vez en el año.

G. PÉRDIDA ECONÓMICA: Destrucción o menoscabo del patrimonio de la entidad estatal asegurada causado por los servidores públicos a consecuencia de la comisión de los eventos cubiertos, la cual debe tener lugar, es decir registrarse contablemente durante la vigencia del contrato de seguro.

H. VALORES: Significa todo documento o título (negociable o no negociable) o contratos representativos de dinero u otros bienes, incluyendo sellos de impuestos y otras estampillas de uso corriente y cheques.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA – SUBROGACIÓN

El pago de la indemnización efectuado por la compañía, implica la subrogación legal hasta la concurrencia de su importe, en los derechos que la entidad estatal asegurada tenga o pueda tener contra el servidor público.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del presente contrato de seguro, se sujetan a los términos de prescripción dispuestos en el artículo 1081 del Código de Comercio y demás leyes que lo adicionen, modifiquen y/o complementen.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.





Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:



equidad
seguros generales